



Bruselas, 24 de noviembre de 2016
(OR. en)

14722/16

FISC 200
ECOFIN 1088

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes (2.^a parte)/Consejo

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre el informe de la Comisión al Consejo relativo a la evaluación de la Directiva 92/83/CEE
– Refrendo

1. La Comisión presentó el 28 de octubre de 2016 un informe al Consejo sobre la evaluación de la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (en lo sucesivo «el informe de la Comisión»)¹.
2. La Comisión debía presentar un informe al Consejo, de conformidad con el artículo 22, apartado 7, de la Directiva 92/83/CEE². Asimismo, el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT) de la Comisión ha determinado que debe evaluarse la Directiva.³

¹ Doc. ST 13870/16 FISC 178 + ADD1, ADD2.

² Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31.10.1992).

³ REFIT es un programa cuya finalidad es revisar toda la legislación de la UE (con el fin de detectar cargas, incoherencias, lagunas o medidas ineficaces y presentar las propuestas necesarias para dar seguimiento a las conclusiones del estudio).

3. El informe de la Comisión resume los antecedentes que llevaron a su elaboración, la metodología empleada para la evaluación de la Directiva 92/83/CEE, los problemas detectados por la evaluación y las 17 recomendaciones que se han hecho sobre esa base. Así, la Comisión define tres ámbitos de trabajo en los que podrían abordarse recomendaciones específicas y el cuarto ámbito en el que la Comisión propone mantener el *statu quo* y no emprender ninguna acción.
4. El informe de la Comisión se debatió en la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 10 de noviembre de 2016, durante la cual las delegaciones acordaron trabajar para alcanzar un acuerdo sobre las Conclusiones del Consejo, que refleje sus opiniones sobre este informe de la Comisión y sobre el camino a seguir.
5. En la reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Fiscalidad del 22 de noviembre, todas las delegaciones apoyaron unánimemente el proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el informe de la Comisión, que figura en el anexo I de la presente nota.
6. En tales circunstancias, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, refrende el mencionado proyecto de Conclusiones del Consejo que figura en el anexo I de la presente nota.

PROYECTO DE**CONCLUSIONES DEL CONSEJO****SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA DIRECTIVA 92/83/CEE DEL CONSEJO RELATIVA A LA ARMONIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE EL ALCOHOL Y LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

El Consejo (Asuntos Económicos y Financieros):

1. ACOGE CON SATISFACCION el informe de la Comisión al Consejo sobre la evaluación de la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en dicho informe.
2. ESTÁ DE ACUERDO con la apreciación de que, en general, la Directiva 92/83/CEE funciona eficazmente y permite evitar barreras comerciales de tipo fiscal o perturbaciones de la competencia entre operadores económicos del mismo sector de actividad.
3. TOMA NOTA de que el informe de la Comisión se centra exclusivamente en las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas y en manera alguna cubre o combina sus conclusiones con los requisitos fijados en la Directiva 92/84/CEE relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.
4. CONFIRMA que es necesario evitar las ambigüedades que den lugar a distorsiones de la competencia entre operadores económicos y aplicar condiciones y normas armonizadas para gravar el alcohol y las bebidas alcohólicas. Por otra parte, es fundamental establecer igualdad de condiciones para los agentes económicos en el mercado interior operativo, eliminar las perturbaciones de la competencia leal y evitar la evasión y la elusión fiscales.
5. OBSERVA, no obstante, que la Directiva podría modificarse, en su caso, con el fin de eliminar ciertas ambigüedades que a veces provocan que determinados tipos de alcohol y bebidas alcohólicas reciban un trato diferente. Esto también mejoraría la recaudación de impuestos y reduciría los costes administrativos, tanto para los agentes económicos como para las administraciones fiscales de los Estados miembros.

6. RECONOCE la necesidad de aclarar y armonizar en mayor medida las normas de clasificación de los productos manufacturados, mezclas de diferentes categorías de bebidas alcohólicas o mezclas de bebidas alcohólicas con bebidas no alcohólicas, y ello con objeto de unificar el tratamiento a efectos del impuesto especial de los mismos productos en todos los Estados miembros, así como para garantizar la seguridad jurídica y la claridad para los operadores económicos.
7. DESTACA la necesidad de garantizar un tratamiento homogéneo de las bebidas alcohólicas, que son mezclas de bebidas fermentadas y alcohol y, en este contexto, en aras de la seguridad jurídica, aclarar el concepto de «en su totalidad de fermentación» que aparece en la Directiva 92/83/CEE.
8. ESTÁ DE ACUERDO con la apreciación de que existen normas claras para la aplicación de los tipos reducidos destinados a los pequeños productores de cerveza y al alcohol etílico e INVITA a la Comisión a investigar las repercusiones que tendría la ampliación de esas normas a los pequeños productores de vinos espumosos y no espumosos, otras bebidas fermentadas y demás productos intermedios.
9. INVITA a la Comisión a seguir investigando el impacto que podría tener permitir a los Estados miembros eximir de impuestos especiales la fabricación de alcohol etílico y productos intermedios para consumo propio y a presentar un informe al Consejo, y RECUERDA la especial importancia de encontrar el equilibrio adecuado entre los ingresos, los costes de la administración tributaria, los demás aspectos relacionados con el consumo y el impacto en el comercio transfronterizo.
10. TOMA NOTA de la reciente adopción del Reglamento de Ejecución de la Comisión 2016/1867/UE, que establece un procedimiento común «euro» para la desnaturalización completa del alcohol y, en este contexto, RECONOCE que el artículo 27 de la Directiva 92/83/CEE, de forma más general, debe actualizarse, con el fin de definir las condiciones de aplicación clara y transparente de las exenciones para cualquier tipo de alcohol desnaturalizado, sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros.

11. RECUERDA la necesidad de alcanzar un equilibrio correcto entre la prevención de la evasión y la elusión fiscales, al tiempo que se garantiza una cierta flexibilidad en la utilización de los diferentes procedimientos de desnaturalización establecidas por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 1, letra b) de la Directiva 92/83/CEE, y ALIENTA a la Comisión a elaborar, en colaboración con todos los Estados miembros, una definición clara de los productos finales, que debería eliminar las consecuencias de un trato diferenciado de los productos procedentes del alcohol desnaturalizado en el mercado interior.
12. TOMA NOTA de que, con el fin de lograr una mayor armonización de las exenciones previstas en el artículo 27, apartado 1, letras a) y b) de la Directiva 92/83/CEE, puede que llegue a ser necesario modificar las normas sobre la tenencia y transporte del alcohol desnaturalizado, a fin de reflejar las disposiciones de la Directiva 2008/118/CE del Consejo.
13. RECONOCE que algunos códigos NC contemplados en la Directiva 92/83/CEE deben actualizarse, dado que esta Directiva fue aprobada hace más de 20 años.
14. TOMA NOTA de que, en aras de la claridad y habida cuenta de la posible revisión de la Directiva 92/83/CEE, podrían suprimirse algunas de las normas que se concibieron para determinados Estados miembros y que ya no se usan.
15. SOLICITA que la Comisión, teniendo en cuenta las presentes Conclusiones del Consejo y los objetivos establecidos en la Directiva 92/83/UE, realice todos los estudios pertinentes y, después de haber llevado a cabo los correspondientes análisis técnicos, consultas públicas y una evaluación de impacto, presente al Consejo una propuesta legislativa adecuada en 2017 o, en caso de que decida no presentar ninguna propuesta, informe al Consejo sobre sus motivos.
